



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios	3
--	---

Situación Política

El Comecon más cerca de la Comunidad	7
--	---

Situación Económica

Las perspectivas de expansión económica	11
La posición de España en el comercio mundial	14
La nueva lira italiana	17

Relaciones Exteriores

Relaciones CEE-Japón	19
----------------------------	----

Política Agrícola

Se aprueban nuevos precios agrícolas	25
--	----

Política de Consumo

Reformas sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas	33
---	----

La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Derecho de los trabajadores en caso de transferencias de empresas en la CEE	35
---	----

Actos Legislativos

Cotización Ecu

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea.
Sevilla.

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de Redacción:
José María Casado Raigón
Secretario General de Planificación Económica y Coordinación con las Comunidades Europeas.

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Suscripciones:
Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono: (954)-21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:
Consejería de Economía e Industria
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
41011-SEVILLA
Fono: (954) - 45.64.11

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios.

El derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios es uno de los principios consagrados en el Tratado de Roma, de forma que todo ciudadano comunitario pueda establecerse en cualquier Estado miembro y realizar su actividad profesional, libre de obstáculos y trabas de tipo administrativo.

Al ingresar España en la Comunidad, las Directivas comunitarias en la materia son de aplicación en el territorio español, de acuerdo con el período transitorio acordado en el Acta de Adhesión, para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad.

En efecto, España ha de ir disponiendo todas las medidas necesarias para adecuar a la normativa comunitaria sobre este tema la legislación española, habiéndosele notificado, en este sentido, aquellas Directivas dictadas por el Consejo que afecten a los Estados miembros.

Las disposiciones comunitarias tienen como finalidad suprimir las restricciones que obstaculizan el principio de libertad de establecimiento o la libre prestación de servicios a cualquier persona física o jurídica de la CE. Esto es, que cuando en un Estado miembro se exija la realización de unas pruebas de honorabilidad o estar en posesión de determinados conocimientos y experiencias prácticas en el campo comercial para poder ejercer

la actividad profesional de que se trate, la normativa comunitaria al efecto señala como prueba suficiente para los nacionales de todos los Estados miembros, que quisieran establecerse en un país comunitario cualquiera, la presentación de documentos o certificaciones expedidos por los organismos o autoridades competentes del país de origen. Estos documentos han debido ser previamente designados por ese mismo Estado miembro así como que su designación haya sido comunicada tanto a los restantes Estados miembros como a la Comisión Europea.

Para tal fin, y como quiera que es necesario coordinar estos requisitos para el ejercicio de una actividad comercial por parte de las Directivas comunitarias, se ha unificado en un Organismo determinado de la Administración del Estado la expedición final de los documentos y certificados que permiten el ejercicio de ese derecho de establecimiento o libre prestación de servicios en los distintos Estados miembros. En este sentido, se designa como Organismo oficial en España a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud del cumplimiento de las disposiciones comunitarias en la materia.

La citada Dirección General expedirá los certificados y documentos a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. nº 132 de 3 de junio de 1986). Tal expedición se efectuará contra la aportación por parte del interesado de las certificaciones correspondientes del Registro Mercantil, del Registro Central de Penados y Rebeldes y de las Cámaras de Comercio en relación con los distintos puntos a que hacen referencia las Directivas comunitarias que se citan en dicho artículo 1º. Asimismo, la Dirección General de Comercio Interior podrá solicitar del interesado la aportación de otros datos y certificaciones que sean necesarios para completar el expediente.

Las Directivas comunitarias contempladas en el artículo 1º del Real Decreto mencionado son las siguientes:

- Directiva 64/222/CEE del Consejo, art. 4º, apartado 2, de fecha 25 de febrero de 1964;
- Directiva 64/223/CEE del Consejo, art. 6º, apartados 1 y 2, de fecha 25 de febrero de 1964;
- Directiva 64/224/CEE del Consejo, art. 8º, apartados 1 y 2, de fecha 25 de febrero de 1964;

- Directiva 68/363/CEE del Consejo, art. 8º, apartados 1 y 2, de fecha 15 de octubre de 1968;
- Directiva 68/364/CEE del Consejo, art. 4º, apartado 1, y art. 5º, apartado 1, de fecha 15 de octubre de 1968;
- Directiva 70/522/CEE del Consejo, art. 7º, apartados 1 y 2, de fecha 30 de noviembre de 1970;
- Directiva 70/523/CEE del Consejo, artículos 2º y 3º, de fecha 30 de noviembre de 1970;
- Directiva 74/556/CEE del Consejo, artículos 2º y 3º, de fecha 4 de junio de 1974;
- Directiva 74/557/CEE del Consejo, artículo 7º, apartados 1 y 2, de fecha 4 de junio de 1974;
- Directiva 75/369/CEE del Consejo, artículos 8º y 9º, de fecha 16 de junio de 1975.

SITUACION POLITICA

El Comecon más cerca de la Comunidad.

La Unión Soviética ha dado un paso hacia adelante para acercar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea, tras haber rehusado a reconocerla a lo largo de casi 30 años. Se considera en medios comunitarios como la confirmación de la política "aperturista" iniciada por el líder soviético, Sr. Mikhail Gorbachov, respecto de Europa Occidental, si bien no quiere darse por seguro la normalización de las relaciones hasta tanto no se produzca una negociación en regla.

No obstante, la Comisión Europea estima como un dato muy positivo el hecho de haber recibido una respuesta de Moscú al plan comunitario propuesto para estrechar las cortas relaciones existentes en el presente, concretamente con los países integrantes del Comecon*. También, habría que señalar la respuesta dada por Alemania Oriental en ese sentido, significándose el hecho favorable de esta nueva aproximación entre los dos bloques económicos europeos, y ello teniendo en cuenta las especiales relaciones que unen a este país con Alemania Federal, pues este país mantiene unas condiciones comerciales y financieras muy ventajosas para con sus vecinos del otro lado. De hecho, Alemania Oriental disfruta de unas relaciones comerciales libres con la R.F.A. sin que exista ninguna clase de supervisión por parte de Bruselas, hecho importante este que ha servido para que aquel país declare su disposición a entablar tanto negociaciones bilaterales como multilaterales con los Estados miembros.

Recordando la propuesta de la Comisión, se reseñaría que el acuerdo comportaría la instalación de varios diplomáticos del Comecon en la sede de la Comunidad, negociar acuerdos bilaterales comerciales, y, de esta forma, a nivel CE - Comecon se haría algún tipo de declaración política, tratando de evitar, respecto de este último punto, cuestiones de carácter comercial. La Comunidad, no obstante, insiste en llevar a cabo negociaciones sobre el tema comercial, bilateralmente, con los gobiernos de dicha organización, a título individual. En este sentido, merece destacarse que la Comunidad finalizó el pasado día 28 sus recomendaciones con Rumanía respecto del primer acuerdo bilateral de ese tipo, el cual se va a someter a la aprobación de los Doce.

(*) Se recuerda que los países componentes del Comecon son: URSS, Polonia, Checoslovaquia, Alemania Oriental, Hungría, Rumanía, Bulgaria, Cuba y Mongolia. Como observadores figuran: Corea del Norte y China; y por último como Estado asociado: Yugoslavia.

Rumanía, por tanto, se perfila como el primer país del Comecon con el que se va a concluir un acuerdo bilateral. La Comisión ha acordado en los últimos días del pasado mes una propuesta que abarque y extienda a los dos acuerdos ya existentes, uno que cubre el comercio en los productos industriales, y el otro que persigue el establecimiento de un comité ministerial conjunto que permita incluir los productos agrícolas así como una cooperación más estrecha en sectores específicos. Tal proposición ha de ser aprobada por los Doce ministros correspondientes en una sesión del Consejo por determinar. Sobre este tipo de acuerdos convendría recordar que, a pesar del no reconocimiento por parte de la URSS, ya había varios acuerdos con otros países del Este de Europa en materia textil, pudiéndose citar a cinco países del Comecon, como Bulgaria, Checoslovaquia, Rumanía, Polonia y Hungría, existiendo también acuerdos de autolimitación con estos mismos países en cuanto a exportaciones de acero.

La Comunidad ha manifestado repetidamente su disposición a negociar acuerdos bilaterales más amplios y ventajosos, pero hasta el presente se ha visto obstaculizada por la actitud del Comecon de incluir las relaciones comerciales en una especie de acuerdo multilateral.

Las cosas empezaron a marchar por un camino de mayor comprensión hacia la CE por parte de los países del Comecon cuando se recibió en Bruselas una carta del Secretario General de dicha organización, el soviético Sr. Vyacheslav Sytchov, el cual expresaba la disposición a alcanzar un acuerdo general con la Comunidad. A esa carta, que fue del mes de junio del pasado año le siguió otra fechada en el mes de septiembre en la que se aceptaba los vínculos bilaterales ya anunciados por dirigentes comunitarios en reiteradas ocasiones.

Finalmente, convendría hacer mención de algunos datos comerciales respecto de las relaciones entre las dos organizaciones económicas, significándose un sustancioso déficit comercial que arrastra la Comunidad cifrado en casi 10.600 millones de Ecus en 1985, habiendo mejorado respecto de la cifra a la que se llegó en 1984, que era de 13.000 millones de Ecus.

Se espera, por consiguiente, que esta nueva etapa que se abre entre la CE y el Comecon sirva para estrechar bastante más las relaciones comerciales entre los dos bloques europeos, permitiéndose que la primera pueda

sacar algún partido mayor, fruto de esa nueva y más amplia cooperación, así como, que, desde el punto de vista político, tenga una repercusión positiva que favorezca la tan deseada etapa de distensión.

SITUACION ECONOMICA

Las perspectivas de expansión económica.

Las perspectivas económicas a corto y medio plazo de los países industrializados son bastante favorables, de acuerdo con las notas extraídas del informe del Fondo Monetario Internacional "World Economic Outlook".

En efecto, el hecho de haberse producido una mayor convergencia en las tasas de crecimiento económico y la reducción de las diferencias en las tasas de inflación ha permitido que pueda contemplarse el futuro económico de los países desarrollados con cierto optimismo.

El informe realizado muestra cual ha sido la política económica practicada por los países industrializados en estos últimos tiempos, revelándose como muy positivas las medidas adoptadas para salir de la crisis. En este sentido, se señala que tal política se fijó como objetivos: el restablecimiento en la estabilidad de los precios internos, el control en la expansión del gasto público, la reducción del déficit fiscal y estimular el funcionamiento de las fuerzas del mercado. Asimismo, se reseña que, a lo largo del pasado año 1985, ha sido importante la coordinación internacional operada para la marcha de la economía mundial, significándose el acuerdo alcanzado por los "cinco grandes"* países industrializados en el mes de septiembre último en Nueva York, en virtud del cual se decidió adoptar una serie de medidas dirigidas a fomentar la convergencia de los resultados económicos, reducir los desajustes en los tipos de cambio y a combatir el proteccionismo.

En esta fase de cooperación y de una mayor coordinación de las políticas económicas de las naciones industrializadas habría que añadir el "plan Baker"', propuesto por el Secretario norteamericano del Tesoro del mismo nombre, en la última reunión del Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) que tuvo lugar en Seúl en el pasado mes de octubre. Dicho plan, se recuerda, consistía en apoyar el crecimiento económico y los programas de ajuste de los países en vías de desarrollo, y en proporcionar "dinero fresco" a tra-

(*) Se recuerda que el grupo de los llamados "cinco grandes" que configuraban los Estados Unidos, Japón, la R.F.A., Francia y el Reino Unido, fue ampliado a siete, al decidirse en la pasada "cumbre" de Tokio ampliarlo a Italia y Canadá. Estas reuniones se celebran en cualquier momento del año, considerado oportuno, siendo diferente a la reunión anual fija que tiene lugar entre los siete grandes, y fue justamente en la última de Tokio (mayo 1986) donde se decidió ampliar el citado grupo de los cinco.

(**) El plan "Baker" se denomina así porque fue propuesto por el Secretario del Tesoro del Gobierno estadounidense en la citada reunión del F.M.I.

vés de la banca privada y el Banco Mundial, durante un cierto período de tiempo, para permitir un más rápido y sólido aligeramiento de la deuda externa de los países del Tercer Mundo.

No obstante, se han producido ciertos errores en la aplicación de esas políticas económicas estratégicas, señala el informe, debiendo insistir estos países en esas medidas macroeconómicas y estructurales apuntadas, que son las más adecuadas para seguir en el camino de salida de la crisis y de la recuperación. Se cita, por ejemplo, el caso del déficit de los Estados Unidos, que ha constituido un elemento importante de peligro para la estabilidad financiera interna e internacional, considerándose como muy favorable el cambio de actitud operado por la Administración Reagan al tratar de atajar definitivamente el problema del déficit, que tantas dificultades venía causando a la balanza de pagos norteamericana como a la recuperación del resto de los países industrializados. En este sentido, se espera que con la solución del problema presupuestario de ese país se pueda mantener el ritmo de actividad económica adecuado para acabar con el más grave de los problemas que aqueja a las sociedades occidentales, cual es el paro.

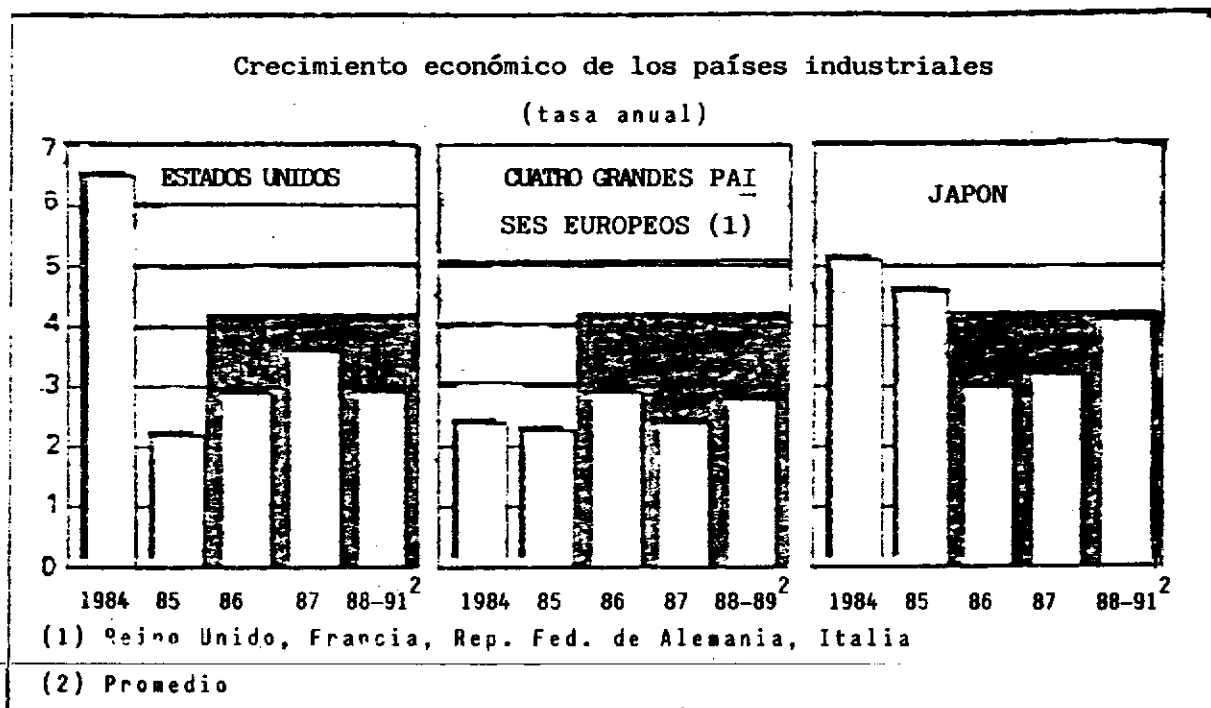
Una vez hecho un análisis sobre cómo han ido operando los países industrializados para recuperar el ritmo económico que les permita mantener un crecimiento acorde con la realidad económica actual, convendría indicar cuáles son las perspectivas de crecimiento y de expansión de las naciones industrializadas, de acuerdo con el "World Economic Outlook". Así, en el estudio realizado se prevé para los cuatro años que van de 1988 a 1991 una tasa anual de crecimiento económico de en torno al 3%, considerado este período a medio plazo. En esa medida, en el año 1991 el paro se habrá reducido en casi un 10% en Europa. Y, con carácter inmediato, para 1986 está prevista una tasa de crecimiento de un 3% y de un 3,25% para 1987, siendo igualmente favorables las perspectivas de creación de empleo en este corto período, pues se estima que éste vaya aumentando a razón de un 1,5%.

Son importantes estos resultados que se esperan obtener a la vista de las perspectivas expresadas sobre la convergencia de las políticas económicas que sienta las bases de una verdadera recuperación económica. Se prevé que dicho impulso en la economía sea más duradero que en etapas anteriores de expansión económica, pues como se puede apreciar en las cifras de crecimiento apuntadas (ver cuadro al final de este artículo), éste está

claramente sostenido en los años venideros. En cualquier caso, en el informe del F.M.I. se señala que habrá cambios notables en las políticas económicas de los grandes países industrializados en este año y en el próximo respecto de los últimos cuatro años, pues se prevé una política fiscal más restrictiva en los Estados Unidos y Canadá, que en el japon se mantenga la política fiscal restrictiva existente, una política fiscal más liberal en los países europeos, y finalmente una política monetaria menos restrictiva en la mayoría de los países.

Evidentemente, donde más atención se va a prestar será en los cambios a operar en la política económica y fiscal estadounidense. En este sentido, hay gran expectación en cuanto al camino a tomar por la ley "Gramm-Rudmann-Hollings", propuesta en el Senado norteamericano y que tiene por objeto reducir a la mitad el déficit fiscal de aquí a 1991, lo cual es juzgado por los expertos del F.M.I. como insuficiente para alcanzar las metas fijadas. Igualmente, se indica en el informe realizado que la política monetaria de los Estados Unidos tenga por finalidad evitar cualquier aumento en el índice básico de inflación y que los tipos reales de interés a corto plazo sean, como media, de un 4%, así como se espera que el dólar disminuya de valor real en un 2,5% anual en el período 1988-1991 frente a otras importantes monedas europeas.

En cuanto a los países europeos, Japón y Canadá, las previsiones apuntan a que se produzca un afianzamiento en la situación fiscal de este último país y que en los países europeos se disminuya, aunque sea débilmente, el incentivo fiscal. En el campo de la fluctuación de las divisas, el dólar canadiense seguirá el ritmo antes mencionado respecto del dólar estadounidense, y los tipos de cambio reales bilaterales entre los países europeos y Japón se mantendrán inalterados. Como último dato, puede señalarse que la tasa de inflación se mantendrá en los niveles alcanzados en 1985, resultando que las de Alemania Federal y Japón serán algo inferiores a las registradas en el resto de las naciones industrializadas.



Fuente: FMI, World Economic Outlook, abril de 1986

La posición de España en el comercio mundial.

El máximo exponente de los Estados miembros en el comercio mundial ha sido Alemania Federal, país que ha dado un enorme tirón en su actividad comercial en el último año 1985 y en el primer trimestre del presente.

Ciertamente, este país está a la cabeza de la Europa comunitaria y, a nivel mundial, se encuentra por detrás de Estados Unidos y por delante de Japón, si bien convendría mencionar las cifras de comercio exterior, que difieren claramente, pues Estados Unidos arrastra un déficit comercial de 153.000 millones de dólares, y la R.F.A. y el Japón, por el contrario, registran un superávit de 25.000 y 47.000 millones de dólares respectivamente.

Es bueno recordar los datos económicos que han facilitado el impulso del comercio mundial y la recuperación económica. Estos son: la devaluación del dólar y la caída de los precios energéticos. Ello va a permitir que algunos países tengan una tasa de crecimiento importante en este año y, probablemente también, en los venideros. En este sentido, Alemania Federal crecerá bastante este año, siendo posible que los otros socios comunitarios le sigan.

En cuanto al aspecto de la actividad de comercio exterior propiamente, habría que destacar la resistencia a la baja que está ofreciendo la divisa española, observándose que con tal motivo, se produce un importante excedente en la balanza por cuenta corriente en estos tres primeros meses del año. A este factor habría que añadir el diferencial en la tasa de inflación en España respecto de la registrada en sus socios comunitarios, el cual índice se pudiera eventualmente ver agravado con la implantación del IVA, que según medios financieros españoles, incidiría negativamente sobre el comercio exterior español, si bien se han previsto una serie de medidas que contrarresten la posible incidencia del cambio de sistema fiscal. No debe olvidarse tampoco la devaluación operada en el franco francés, decidida por el nuevo gobierno del Sr. Chirac, que, al ser Francia el primer cliente de España, pudiera acabar con la etapa dorada del superávit español respecto del país galo. Es decir, que son una serie de factores que van concatenados y que pueden ejercer su influencia en el panorama comercial de España si no se toman las medidas oportunas, que parecen se contienen en el Plan de Fomento de las Exportaciones elaboradas por los servicios técnicos de la Secretaría de Estado de Comercio.

En este campo de apoyo a la exportación, se ha de hacer hincapié en dinamizar una política exportadora libre de toda tentativa proteccionista y enmarcada en un contexto más competitivo y ágil, potenciándose el apoyo a la iniciativa empresarial con vocación exportadora. Es importante tener en cuenta estos aspectos, ya que España se encuentra inserta en un grupo de naciones que, todas juntas, constituyen la primera potencia comercial del mundo, y en el cual la libre competencia ocupa una plaza de primera línea, no sirviendo ya actitudes de ayuda y paternalismos que no hacen sino acentuar aún más una posición pasiva y de a verlas venir, que ha sido la característica dominante en determinados sectores de la empresa dedicados a la exportación. A partir de ahora España entra en un mundo diferente, más intuitivo desde el punto de vista comercial, y en el cual la actitud de riesgo e iniciativa ha de ser la nota dominante, todo ello, naturalmente, acompañado de una postura colaboradora por parte de la Administración, para que coordine y fomente la venta de los productos españoles en el mercado exterior, siguiendo el ejemplo de los países comunitarios más librecambistas, habida cuenta de que la realidad presente es consolidar un verdadero

"Mercado Interior" en la CE, donde las trabas arancelarias y administrativas irán desapareciendo progresivamente, en su totalidad, en los años por venir.

Como nota ilustrativa y de interés se expone el cuadro en el que quedan reflejados los veinte principales países exportadores e importadores de mercancías en el año 1985.

LOS VEINTE PRINCIPALES PAISES EXPORTADORES E IMPORTADORES DE MERCANCIAS EN 1985					
Exportaciones (f.o.b.)	Valor	Variaciones 1985/1984	Importaciones (c.a.f.)	Valor	Variaciones 1985/1984
Estados Unidos (1)	206	- 2.2	Estados Unidos (1)	359	+ 6.0
República Federal Alemana (2)	182	+ 7.0	República Federal Alemana (2)	157	+ 3.5
Japón (3)	176	+ 3.3	Japón (3)	129	- 5.1
Francia (5)	102	+ 4.2	Reino Unido (4)	109	+ 3.9
Reino Unido (4)	101	+ 7.4	Francia (5)	106	+ 2.6
Canada (7)	88	+ 1.5	Italia (6)	90	+ 7.3
URSS (6)	86	- 6.0	Canadá (8)	82	+ 7.1
Italia (8)	78	+ 6.7	URSS (7)	79	- 0.9
Países Bajos (9)	68	+ 3.2	Países Bajos (9)	65	+ 4.0
Bélgica-Luxemburgo (10)	53	+ 2.7	Bélgica-Luxemburgo (10)	55	+ 0.1
Taiwan (12)	31	+ 0.8	China (19)	40	+ 54.9
Corea (Rep.) (14)	30	+ 3.6	Corea (Rep.) (12)	31	+ 1.9
Suecia (13)	30	+ 2.9	Suiza (13)	31	+ 4.0
Hong Kong (15)	30	+ 6.6	España (14)	30	+ 3.6
Suiza (17)	27	+ 6.1	Hong Kong (16)	30	+ 4.0
China (18)	27	+ 6.7	Suecia (18)	28	+ 7.2
Brasil (16)	26	- 5.0	Singapur (15)	26	- 8.3
España (23)	24	+ 2.6	Arabia Saudita (11)	25	- 2.6
Arabia Saudita (11)	24	- 35.0	Australia (17)	24	- 1.0
Singapur (20)	23	- 5.1	Taiwan (20)	20	- 8.5

Nota: Las cifras entre paréntesis indican el puesto en 1984.

Fuente: Ahorro (Confederación Española de Cajas de Ahorros), nº 197, Mayo 1986.

La nueva lira italiana.

Un cambio importante en el valor de la divisa italiana se va a producir en Italia, de acuerdo con las últimas medidas adoptadas por el Primer Ministro italiano, Sr. Bettino Craxi.

El Presidente del Consejo de Ministros italiano ha propuesto un plan, a finales del pasado mes, para la lira, cuyo valor será, en adelante, 1000 veces el del actual de la moneda transalpina. Dicho cambio hacia la "nueva lira" va a mantener inalterado el poder adquisitivo de los consumidores italianos, si bien se producirá un lavado de cara en estos tiempos de inflación cortando tres ceros a cada precio en el país. Así, una comida en un restaurante que cueste 20 dólares seguirá costando ese precio, pero se pagará 30 liras en lugar de 30.000, como se viene haciendo hasta ahora. Esta nueva lira tendrá un valor de 100 céntimos, cada uno de los cuales - tendrá un valor de 10 de los actuales, es decir una lira de las nuevas será equivalente a 1.000 liras de las antiguas.

El Primer Ministro, Sr. Craxi, llamó el nuevo plan como un acto de fe en la carrera que se está librando actualmente en la vida económica, resaltándose que hoy día hay ciertas cosas que están marchando mejor que en los dorados años 60. En este sentido, se señala como ha conseguido reducirse la tasa de inflación, que en el año 1980 estaba en un 20%, registrándose en el momento presente un índice del 6,3%, esperándose que descienda aún más. Después de varios años de estancamiento, empresas de la categoría de "Pirelli", "Olivetti" y "Fiat" han obtenido unos sustanciosos beneficios, incluso algunas empresas públicas han llegado a convertirse en firmas muy competitivas y rentables.

Habría de tenerse en cuenta, igualmente, que los dos factores en el artículo anterior apuntados -bajada de la cotización del dólar y disminución de los precios del petróleo- han tenido especial significación en la bonanza económica que ahora disfruta Italia, así como otros muchos países, más que cualquier medida específica tomada a instancias del ministro italiano de Finanzas, Sr. Giovanni Gorla.

Los representantes de los cuatro partidos italianos presentes en el gobierno del Sr. Craxi han mantenido una actitud bastante pasiva, previ-

niendo al Primer Ministro sobre las posibles consecuencias que tendrá la "nueva lira" en la ya iniciada recuperación económica. Es decir, que tal y como están las cosas, se estima que difícilmente pueda entrar en vigor la "nueva lira" antes de 1987, pero la propuesta está ahí, y el Sr. Craxi dispuesto a seguir apoyándolo para su pronta puesta en práctica.

RELACIONES EXTERIORES

Relaciones CEE - Japón

Las relaciones entre la Comunidad y Japón están muy poco desarrolladas si se tiene en cuenta el grado de interpenetración de las entidades financieras internacionales en el mercado actualmente. Es necesario que se produzca una mayor profundización en las relaciones económicas entre la CE y Japón para conseguir una mayor apertura del mercado japonés a las entidades financieras comunitarias.

Esta cuestión ha sido objeto de una comunicación de la Comisión Europea al Consejo de Ministros de las CC.EE* para que se lleve a cabo una acción más emprendedora y dinámica respecto del país nipón, en la medida en que sea posible una mayor integración de la economía japonesa en el sistema económico mundial y, consiguientemente, en el comunitario.

Es evidente que las relaciones monetarias y financieras de la Comunidad con Japón son insuficientes, pues se ha conferido más importancia a las relaciones bilaterales respectivas con los Estados Unidos. Por tanto, es necesario que tanto una como la otra parte diversifiquen y profundicen las relaciones entre ellas para obtener un mejor equilibrio en los intercambios económicos y comerciales, para lo cual no hay más remedio que la CE se comprometa a realizar un gran esfuerzo para lograr una relación menos dependiente de cuanto pueda hacer Japón en materia comercial. Es decir, que la dinámica japonesa en el tema de comercio exterior no tiene porque condicionar el buen hacer de los Estados miembros en el terreno comercial, en el sentido de que se vean obligados constantemente a pedir una mayor apertura del mercado japonés para los productos comunitarios. Es esencial que la CE esté preparada, comercialmente, para cualquier medida restrictiva que adopte el gobierno nipón, y pueda haber logrado una plaza de primer orden en ese difícil mercado.

Hay que tener en cuenta la presencia cada vez más creciente de las entidades financieras japonesas -ver cuadro al final del artículo- en la banca internacional y en los mercados de valores, aparte de su enorme potencial exportador que va consiguiendo más y más cuotas de mercado en la escena mun-

(*) Ver Doc COM (86) 171 final y Doc COM (86) 60 final

dial, y, por supuesto, en el territorio comunitario. Es preciso resaltar la reciente y acentuada internacionalización del yen y el importante papel de esta divisa en los mercados de capitales, creciendo de forma notable la inversión directa exterior japonesa, en los países receptores, en cuanto a la capacidad de producción y calidad tecnológica.

El crecimiento y progreso constante de los servicios financieros japoneses en el mercado mundial no ha tenido una correspondencia con una mayor presencia de las entidades financieras comunitarias, tanto a nivel mundial como en el propio Japón, impidiendo que se pueda influir en las políticas monetarias y financieras japonesas. Es fundamental para la CE estrechar mucho más las relaciones con dicho país en el campo cambiario, bancario y de capitales, con idea de proteger mejor los intereses comunitarios y obtener de ello una mayor cooperación en torno a los problemas y consultas que pudieran suscitarse internacionalmente sobre las cuestiones comerciales y financieras. Respecto de este punto, la Comisión sugiere que se proporcione un enfoque común para el desarrollo de unas relaciones más profundas y estrechas con Japón, significando una serie de aspectos, a saber:

- internacionalización de los acuerdos comunitarios en materia monetaria, para que no queden reducidos a nivel interno exclusivamente. Tal hecho no tendría problemas de llevarse a cabo debido a la coordinación que existe hoy día entre la CE y los organismos internacionales, habida cuenta de que hay intereses comunes en juego;
- un mayor reforzamiento de la posición de la Comunidad, que vendría derivado de esa internacionalización de los acuerdos monetarios, suponiendo esto que Japón no negociaría ya por su cuenta y por separado con cada Estado miembro, sino que la negociación se efectuaría a nivel comunitario sobre problemas de carácter específico y generales;
- que con motivo del enfoque común que se quiere poner en práctica, se proceda a una mayor liberalización en el control de cambios y de los mercados de capitales en la Comunidad. Este es un aspecto que está consagrado en las líneas programáticas del Acta Unica Europea, aprobada por los Doce, con vistas a la consecución del "Mercado Interior" para la fecha de 1992. Es decir, que la CE sabe perfectamente la importancia de esta liberalización, pues le permitiría una mayor penetración en los mercados internacionales, incluido, claro está, el japonés, ya

que dicha liberalización llevaría consigo una creciente presencia en los mercados financieros comunitarios de las entidades financieras extranjeras.

Ahora bien, todo este desarrollo de coordinación en materia comercial y financiera requiere un marco en el que puedan tener cabida y ponerse en marcha estas importantes cuestiones. Este marco habría de definir los objetivos perseguidos por la CE respecto de Japón, así como también aquellos temas específicos y las demandas que la Comunidad pudiera expresar con relación al papel internacional de dicho país y los problemas de desequilibrio que se produjeran en los servicios financieros entre ambas partes. Es indudable que tal marco haría la situación mucho más equilibrada, pudiéndose apreciar más claramente la función de la Comunidad y el peso de ésta en el mercado financiero mundial.

No debe olvidarse, tampoco, la necesidad de mantener un servicio de vigilancia e información para que se conozca en todo momento las inquietudes y nuevas sugerencias de una y otra parte sobre la materia, de forma que pueda entablarse, llegado el caso, una negociación para la resolución de problemas o intereses contrapuestos que se suscitaren. Y en este sentido, se ha pensado que el Comité Monetario* podría cumplir esa misión de información y consulta, tan importante para una labor coordinadora satisfactoria.

Sería interesante señalar algunos datos políticos y económicos respecto de las relaciones comerciales CEE-Japón para poder apreciar de una manera más gráfica la importancia de la profundización y acercamiento de la CE hacia ese país.

En el terreno político, el Primer Ministro japonés, Sr. Yasuhiro Nakasone, ha adoptado una actitud firme de abrir el mercado japonés a los productos comunitarios realizando para ello una auténtica reforma estructural, e informando de todo ello a las fuerzas políticas, sociales y empresariales del país. Esto conlleva el que los socios comerciales de Japón impriman un mayor dinamismo a sus políticas de exportación e inversiones.

(*) El Comité Monetario fue creada para promover la coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros. Tiene carácter consultivo y se estableció en base al artículo 105 del Tratado de Roma y está compuesto por dos miembros de cada país de la Comunidad y por dos miembros de la Comisión Europea.

En el campo económico y comercial se observa como la balanza comercial japonesa sigue registrando superávits cada vez mayores -49.300 millones de dólares en 1985, y se esperan unos 58.000 millones en este año-, si bien habría que señalar que la reciente y creciente apreciación del yen ha sido fuerte, más con relación al dólar que con el Ecu, pudiendo ejercer sus efectos sobre el saldo externo japonés. En cualquier caso las consecuencias de esta fortaleza del yen pueden verse compensadas por la adopción de medidas de política interna, aún cuando no parece que éstas puedan producir sus efectos a corto plazo. En cuanto al déficit comercial de la Comunidad, éste tiende a agravarse, pues se cifra en casi 18.000 millones de Ecus para 1985.

Se han efectuado una serie de recomendaciones por parte de la Comisión Europea con vistas a este nuevo acercamiento CE-Japón:

- Intensificar el diálogo y la cooperación para superar los obstáculos y trabas que pone la administración japonesa, y para poder celebrar acuerdos en el campo de la ciencia y la tecnología, de la cooperación industrial, ayuda al desarrollo, política económica y cooperación monetaria.
- Apertura del mercado japonés, lo cual supone negociar inmediatamente sobre productos específicos que pudieran entrar en ese mercado. Habría de procederse igualmente a conformar las normas y procedimientos de certificación japoneses con las normas internacionales, así como simplificar los procedimientos de certificación. Asimismo, hay que hacer lo posible por desarrollar las inversiones europeas en Japón, esperándose que el gobierno nipón cambie su política económica, y se oriente más hacia un mejor equilibrio de las balanzas externas y hacia un mayor desarrollo de la demanda interna.
- Restablecimiento del equilibrio real de las ventajas comparativas, pues en el marco del GATT la Comunidad tratará de ejercer todos sus derechos, no ofreciendo concesiones, en tanto persista la actitud de Japón a no facilitar las importaciones en su mercado. Habrá de estudiarse las condiciones en las que las entidades financieras comunitarias puedan ejercer su actividad en el mercado japonés, con idea de que estén al mismo nivel que las sociedades financieras japonesas en Europa. Asimismo, se continuará vigilando las exportaciones japonesas

de productos sensibles al mercado comunitario.

- Por último, la Comunidad tendrá que continuar con sus esfuerzos de intensificar la promoción de las exportaciones hacia el mercado japonés, teniéndose en cuenta el apoyo que va a prestar en ese sentido la Comisión Europea, y se establecerá la estructura apropiada para que esos esfuerzos surtan los efectos adecuados.

Para poder observar más clara y gráficamente la mayor presencia de las entidades financieras japonesas en la escena financiera internacional, sirve de muestra el hecho de que entre los diez primeros bancos del mundo figuran cinco bancos japoneses, siendo los tres primeros el "Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd. (Tokyo)", el "Fuji Bank Ltd (Tokyo)", y el "Sumitomo Bank Ltd (Tokyo)", con más de 165 mil millones de dólares, 145 mil millones, y 140 mil millones, de activo, respectivamente. En cuarto lugar se encuentra el "Citibank Na (New York)", con 136 mil millones de dólares, y en quinto y sexto lugar del mundo figuran otros dos bancos nipones (Mitsubishi Bank Ltd y Sanwa Bank Ltd.). El primer banco europeo en el ranking mundial es el "Banque Nationale de París", en el séptimo lugar, con un activo de 124 mil millones de dólares.

POLITICA AGRICOLA

Se aprueban nuevos precios agrícolas.

El Consejo de Ministros de la Comunidad Europea ha aprobado una serie de precios agrícolas para la campaña 1986/87, así como la aproximación entre estos precios comunes y los precios españoles* a realizar cada año al principio de la campaña de comercialización correspondiente. Estos precios fijados en Ecus entrarán en vigor a comienzos de la campaña de comercialización correspondiente a cada producto**.

Arroz

(del 1.9.86 al 31.8.87) en Ecu/Tm.

	<u>Precio de intervención</u>		<u>Precio indicativo</u>	
	EUR 10	España	EUR 10	España
Arroz cáscara "paddy"	314,19	258,00		
Arroz descascarillado			548,37	548,37

Incrementos mensuales

(del 1.10.86 al 1.7.87)

Precio de intervención 3,30 Ecus/Tm.

Precio indicativo 4,12 Ecus/Tm.

Azúcar y calidades tipo de la remolacha

(del 1.7.86 al 30.6.87)

Calidad: sana, cabal y comercial, conteniendo en azúcar el 16% en el momento de la recepción

Precio indicativo azúcar blanco: 57,03 Ecus/100 kgs.

Precio intervención azúcar blanco: 54,18 Ecus/100 kgs (zonas no deficitarias con exclusión de España)

Precio base remolacha azucarera: 40,89 Ecus/Tm. en fase de entrega al centro de recogida (con exclusión de España y Portugal).

	<u>España</u>	<u>EUR 10</u>	<u>Portugal</u>
Precio intervención azúcar blanco (Ecus/100 kgs)	62,78		50,12
Remolacha			
Precio base (Ecus/Tm)	47,98		43,72
Precio mínimo A	47,16	40,07	42,90
Precio mínimo B	34,90	27,81	30,64

(*) Ver Europa/SUR nº 110, Actos Legislativos

(**) El tipo de cambio de Ecus para estos precios es 1 Ecu = 145,796 ptas para productos vegetales; 1 Ecu = 147,208 ptas para productos animales.

EUR 10

Precio de intervención derivado del azúcar blanco en zonas deficitarias:

Reino Unido: 55,39 Ecus/100 kgs.

Irlanda 55,39 Ecus/100 kgs.

Italia 56,12 Ecus/100 kgs.

Precio de intervención azúcar bruto: 44,92 Ecus/100 kgs.

Precio de umbral:

Azúcar blanco: 67,03 Ecus/100 kgs.

Azúcar bruto: 57,40 Ecus/100 kgs.

Melaza: 6,90 Ecus/100 kgs.

Colza, nabina y girasol

(del 1.7.86 al 30.6.87; para el girasol del 1.8.86 al 31.7.87).

<u>Colza y nabina (1)</u>	<u>EUR 10</u>	<u>España</u>	<u>Portugal</u>
Precio indicativo (Ecus/100 kgs)	46,41	40,89	46,41
Precio intervención	42,15	36,63	42,15

(1) 2% de impurezas y, en semillas sin transformar, un 9% de humedad y un 40% de aceite

Semillas de girasol (2)

Precio indicativo	58,35	42,83	58,35
Precio intervención	53,47	37,95	53,47

(2) 2% de impurezas y, en semillas sin transformar, un 10% de humedad y un 44% de aceite.

La prima aplicable a los precios de intervención y de intervención - de las semillas de colzas y nabina "doble cero" se fijan en 1,25 Ecus/100 kgs.

Los incrementos mensuales para los precios de intervención e indicativo de la colza y nabina se fijan en 0,496 Ecus/100 kgs durante ocho meses. Para las semillas de girasol se fijan en 0,591 Ecus/100 kgs durante seis meses.

Aceite de oliva.

(del 1.11.86 al 31.10.87)

Los precios se refieren a aceite de oliva virgen semifino y 3,3 gramos/500 kgs en ácido oleico, de contenido en ácidos grasos libres.

<u>En Ecus/100 kgs</u>	<u>EUR 10</u>	<u>España</u>	<u>Portugal</u>
Precio indicativo	322,56		
Precio intervención	216,24	134,61	199,65
Ayuda	70,95	14,57	7,10

Los incrementos mensuales aplicables durante siete meses a partir del 1 de enero de 1987 quedan fijados en 1,79 Ecus/100 kgs.

Semillas de soja

(del 1.9.86 al 31.8.87)

	<u>EUR 10</u>	<u>España</u>	<u>Portugal</u>
Precio de objetivo (Ecus/100 kgs)	57,58	42,34	57,58
Precio mínimo	50,67	35,43	50,67

Los precios son para semillas de 2% y, para semillas sin transformar, con un 14% de humedad y un 18% de aceite.

Semillas de lino

(del 1.8.86 al 31.7.87)

El precio de objetivo de las semillas de lino se fija en 55,41 Ecus/100 kgs, no obstante, para España, este precio se fija en 46,81 Ecus/100 kgs.

Las calidades son un 2% de impurezas y, en las semillas sin transformar, un 9% de humedad y un 38% de aceite.

Guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce

(del 1.7.86 al 30.6.87)

	<u>EUR 10</u>	<u>España</u>	<u>Portugal</u>
Precio umbral de activación de la ayuda (Ecus/100 kgs)	50,96	50,96	50,96
Precio objetivo	32,80	32,80	32,80
Precio mínimo de compra	28,63 (guisantes) 27,62	28,63 (guisantes) 27,62	28,63 (guisantes) 27,62

<u>Altramuz</u>	<u>EUR 10</u>	<u>España</u>	<u>Portugal</u>
Precio umbral de activación de la ayuda	48,50	44,96	48,50
Precio mínimo de compra	32,11	29,90	32,11

Los aumentos mensuales del precio objetivo y del precio mínimo de guisantes, habas y haboncillos se fijan en 0,18 Ecus/100 kgs, durante seis meses. Los correspondientes al precio umbral de activación de la ayuda, para los mismos productos, se fija en 0,40 Ecus/100 kgs, durante seis meses.

Algodon*

(del 1.9.86 al 31.8.87)

Precio objetivo (sin desmotar)	96,02 Ecus	100 kgs.
Precio mínimo (sin desmotar)	91,23 Ecus	100 kgs.
Cantidad de algodón para la que se concede la ayuda	752.000 toneladas.	

Las calidades se refieren al 14% de humedad y un 3% de materias extrañas no orgánicas, con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54% de semillas y un 32% de fibras del grado nº 5 tal como se define en Grecia y de una longitud de 28 milímetros.

Gusanos de seda

(del 1.4.86 al 31.3.87)

Importe de la ayuda por caja de huevos de gusano de seda utilizada:

España y Portugal: 15,52 Ecus

EUR 10 : 108,67 Ecus

(*) Estos precios son comunes, es decir, válidos para toda la Comunidad.

Vino:

(del 1.9.86 al 31.8.87)

Tipo de vino	Precios de orientación de Eur 10	Precios de orientación de España
R I	3,42 Ecus/% vol/hl	2,11
R II	3,42 Ecus/% vol/hl	2,11
R III	53,30 Ecus/hl	32,88
A I	3,17 Ecus/% vol/hl	1,95
A II	71,02 Ecus/hl	43,74
A III	81,11 Ecus/hl	49,96

R = tinto; latín = rubes

~~A = blanco; latín = albus~~

Carne de ovino

(del 5.1.87 al 3.1.88)

Para la campaña 1987, se fijan los siguientes precios:

Precio de base: 432,32 Ecus/100 kgs, en canal.

Precio de intervención: 367,47 Ecus/100 kgs, en canal.

Estos precios se estacionalizarán con arreglo al anexo de la pág. 31.

Carne de cerdo:

(del 1 de agosto de 1986 al 31 de octubre de 1987)*

Precio base del cerdo sacrificado de la calidad tipo: 2.033,30 Ecus/tm.

La calidad tipo se definirá en función del peso y del contenido en carne magra de los canales de porcino, de la siguiente forma:

- a) las canales de un peso de 60 a menos de 100 kgs (categoría U);
- b) las canales de un peso de 100 a menos de 130 kgs (categoría R);
- c) las canales de un peso de 130 a 160 kgs (categoría O).

(*) La campaña normal de la carne de cerdo de 1986/87 comienza el 1.11.86 y durará hasta el 31.10.87.

Frutas y hortalizas

Limones*

(del 1.6.86 al 31.5.87)

Precio de referencia, para limones frescos, en Ecus/100 kgs, categoría I, cualquier calibre, presentados en envases.

. junio:	52,64
. julio y agosto:	58,03
. septiembre:	53,29
. octubre:	47,66
. noviembre a abril:	45,00
. mayo	45,88

(*) El reglamento (CEE) nº 1035/72 sobre la organización común de mercados en las frutas y hortalizas, no se aplica aún en España, ya que el Tratado de Adhesión establece un periodo llamado de "verificación de convergencia" que durará cuatro años desde el 1º de marzo de 1986, en el cual se aplicará la normativa española anterior a la adhesión.

ANEXO

Campaña 1987

(en ECUS/100 kg — peso en canal)

Semana que empieza el	Semana	Precio de base	Precio de intervención	Precio de intervención derivado
5 de enero de 1987	1	441,74	375,48	355,47
12 de enero de 1987	2	450,24	382,70	362,69
19 de enero de 1987	3	460,37	391,31	371,30
26 de enero de 1987	4	467,12	397,05	377,04
2 de febrero de 1987	5	475,63	404,29	384,28
9 de febrero de 1987	6	482,27	409,93	389,92
16 de febrero de 1987	7	486,00	413,10	393,09
23 de febrero de 1987	8	488,68	415,38	395,37
2 de marzo de 1987	9	491,59	417,85	397,84
9 de marzo de 1987	10	494,04	419,93	399,92
16 de marzo de 1987	11	495,55	421,22	401,21
23 de marzo de 1987	12	495,55	421,22	401,21
30 de marzo de 1987	13	494,62	420,43	400,42
6 de abril de 1987	14	493,99	419,89	399,88
13 de abril de 1987	15	493,47	419,45	399,44
20 de abril de 1987	16	491,20	417,52	397,51
27 de abril de 1987	17	487,80	414,63	394,62
4 de mayo de 1987	18	483,82	411,25	391,24
11 de mayo de 1987	19	479,79	407,82	387,81
18 de mayo de 1987	20	473,28	402,29	382,28
25 de mayo de 1987	21	466,78	396,76	376,75
1 de junio de 1987	22	454,24	386,10	366,09
8 de junio de 1987	23	442,60	376,21	356,20
15 de junio de 1987	24	431,18	366,50	346,49
22 de junio de 1987	25	419,65	356,70	336,69
29 de junio de 1987	26	408,12	346,90	326,89
6 de julio de 1987	27	398,33	338,58	318,57
13 de julio de 1987	28	388,87	330,54	310,53
20 de julio de 1987	29	384,98	327,23	307,22
27 de julio de 1987	30	383,09	325,63	305,62
3 de agosto de 1987	31	382,38	325,02	305,01
10 de agosto de 1987	32	382,38	325,02	305,01
17 de agosto de 1987	33	382,38	325,02	305,01
24 de agosto de 1987	34	382,38	325,02	305,01
31 de agosto de 1987	35	382,38	325,02	305,01
7 de septiembre de 1987	36	382,38	325,02	305,01
14 de septiembre de 1987	37	382,38	325,02	305,01
21 de septiembre de 1987	38	382,38	325,02	305,01
28 de septiembre de 1987	39	382,90	325,47	305,46
5 de octubre de 1987	40	382,91	325,47	305,46
12 de octubre de 1987	41	383,21	325,73	305,72
19 de octubre de 1987	42	383,70	326,14	306,13
26 de octubre de 1987	43	385,68	327,83	307,82
2 de noviembre de 1987	44	388,65	330,35	310,34
9 de noviembre de 1987	45	391,67	332,92	312,91
16 de noviembre de 1987	46	397,31	337,71	317,70
23 de noviembre de 1987	47	402,95	342,51	322,50
30 de noviembre de 1987	48	408,60	347,31	327,30
7 de diciembre de 1987	49	415,09	352,83	332,82
14 de diciembre de 1987	50	423,61	360,07	340,06
21 de diciembre de 1987	51	432,12	367,30	347,29
28 de diciembre de 1987	52	438,64	372,85	352,84

POLITICA DE CONSUMO

Reformas sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas.

El Consejo de Ministros de la Comunidad* ha modificado mediante una directiva las actuales normas en vigor sobre la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre etiquetado y presentación de los productos alimenticios destinados al consumidor final así como la publicidad sobre dichos productos.

La directiva aprobada considera que la anterior normativa, contenida en la Directiva 79/112/CEE, no había previsto entre las menciones de etiquetado obligatorias la que se refiere al grado alcohólico de las bebidas alcohólicas, cosa que se cree necesaria para garantizar una información adecuada a los consumidores.

La modificación incluye entre la lista de menciones obligatorias en los etiquetados de los géneros alimenticios, la especificación del grado alcohólico volumétrico adquirido en aquellas bebidas que tengan un grado alcohólico superior a 1,2%.

Igualmente se añade un nuevo artículo a la Directiva 79/112/CEE modificada. Se establece en el mismo que las modalidades de especificación del grado alcohólico volumétrico se determinarán, en lo que respecta a las partidas arancelarias 22.04 y 22.05 (comprenden entre otros, mistelas, vinos espumosos, Jerez, Porto), en las disposiciones comunitarias específicas que les sean aplicables**.

Para las demás bebidas que tengan un grado alcohólico en volumen superior a 1,2% se establecerán según un procedimiento establecido en la Directiva 79/112/CEE en su artículo 17.

Las menciones aprobadas, junto con las ya obligatorias anteriormente, habrán de figurar en el mismo campo visual.

En el caso en que los Estados miembros no tengan ya normas en vigor al respecto, habrán de modificar su legislación para ajustarse a esta directiva, debiendo informar a la Comisión al respecto. La legislación aprobada

(*) Ver Europa/SUR nº 110, Actos Legislativos.

(**) Ver Europa/SUR nº 110, pág. 18.

se aplicará de forma que se admita el comercio de los productos que se ajusten a la directiva aprobada, como más tarde el 1º de mayo de 1988, y se prohíba el comercio de los mismos, si no son conformes, a partir del 1º de mayo de 1989.

No obstante, aquellas bebidas etiquetadas con anterioridad a la fecha prevista -1º de mayo de 1989- se permitirán, sin cumplir las normas de etiquetado, hasta que se agoten las existencias.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas en la CE.

La Comisión Europea ha presentado un recurso contra Bélgica en el Tribunal de Justicia de las CC.EE. con motivo de no haber actuado íntegramente conforme a las disposiciones de la directiva 77/187 del Consejo de Ministros, que concierne al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros para el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas, de establecimientos o partes de establecimientos.

Esta directiva se dirige a proteger a los trabajadores en caso de cambio de jefe de la empresa, y, particularmente, para asegurar el mantenimiento de los derechos de aquéllos. Se prevé en la misma la transferencia de esos derechos y obligaciones para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación de trabajo. Igualmente, asegura la protección de los trabajadores afectados frente al despido, disponiendo que "la transferencia de una empresa, de un establecimiento o de una parte del establecimiento no constituye en sí mismo un motivo de despido para el cedente o el cesionario". No obstante, los Estados miembros pueden prever que algunas categorías de trabajadores no estén cubiertos por la legislación o la práctica de los Estados miembros en materia de protección frente al despido, pero quedan comprometidos a comunicar a la Comisión Europea las categorías de trabajadores que serían excluidos.

Sobre este punto, el gobierno belga informó a la Comisión, por una carta de fecha 4 de agosto de 1977, que tal exclusión se aplicaría en Bélgica a los "trabajadores en período de prueba" y a los "trabajadores despedidos por estar próximos a la jubilación".

La Comisión estimó que el Reino de Bélgica no había dictado una disposición satisfactoria para el conjunto de las exigencias derivadas de la mencionada directiva. Efectivamente, la legislación belga en vigor excluía a algunas categorías de trabajadores de la protección frente al despido en caso de transferencia de empresas.

Analizando la legislación belga se observa que el decreto-real belga, de fecha 19 de abril de 1978, haciendo obligatoria la convención colec-

tiva del trabajo nº 32 de 28 de febrero de 1978, cuyo artículo 6 estipula que el "cambio de patrono no constituye en sí mismo un motivo de despido", "considera excluidos del beneficio de las disposiciones de ese artículo 6 a:

- los trabajadores que cumplan un período de prueba;
- los trabajadores despedidos que estén próximos a la jubilación"
- las personas vinculadas por un contrato de trabajo para estudiantes, de conformidad con la ley de 9 de junio de 1970 relativa al empleo de estudiantes".

La Comisión Europea hace notar que esa derogación debiera ser interpretada en el sentido de que no se dirige nada más que a los trabajadores que no se benefician en el plano nacional de ninguna protección frente al despido.

Ante tal afirmación el gobierno belga argumenta que la noción de protección frente al despido, en el sentido que lo hace la directiva, implica una medida destinada a disuadir al empresario de despedir al trabajador, de forma que este último no sufra el perjuicio de una interrupción de su carrera profesional.

Este efecto disuasivo faltaría en lo concerniente a las categorías excluidas por la legislación belga y, principalmente, en cuanto a los trabajadores despedidos, que estén próximos a la jubilación, y los trabajadores en período de prueba.

El argumento alegado por el gobierno belga no puede ser tenido en cuenta, puesto que, según contempla la directiva, la disposición considerada se dirige a respetar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores extendiendo su protección frente al despido por parte del patrono, quedando tal protección asegurada en virtud del derecho nacional. Asimismo, sería igual en la hipótesis de cambio de ese patrono cuando se produzca en el marco de una transferencia de empresa.

En consecuencia, esa disposición se aplica a cualquier situación en la cual los trabajadores afectados por la transferencia sean objeto de una protección cualquiera, incluso disminuída, frente al despido, en base

al derecho nacional, y con el efecto de que, en caso de aplicación de la directiva, esa protección no puede serles sustraída ni disminuida en razón del mero hecho de la transferencia.

Ante los hechos expuestos, el Tribunal de Justicia declara y falla:

"1. Al no adoptar en el plazo prescrito todas las medidas necesarias para conformarse íntegramente al artículo 4, apartado 1º, de la directiva 77/187 del Consejo de Ministros, de fecha 14 de febrero de 1977, referente al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transferencias de empresas, de establecimientos o de partes de establecimientos (Journal Officiel L 61, pág. 26), el Reino de Bélgica ha faltado a las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado de Roma.

2. El Reino de Bélgica es condenado en costas".

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 1576/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 727/70 que establece una organización común de mercados en el sector del tabaco crudo.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1577/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la cosecha de 1986, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, así como las calidades de referencia y las zonas de producción.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1578/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que, con ocasión de la adhesión de España y de Portugal, se modifica, el Reglamento (CEE) nº 1469/70, por el que se fijan los porcentajes y las cantidades de tabaco tomados a su cargo por los organismos de intervención, así como el porcentaje de la producción comunitaria de tabaco por encima del cual se aplican los procedimientos previstos en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1579/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1580/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2731/75 que fija las calidades tipo del trigo blando, del centeno, de la cebada, del maíz, del sorgo y del trigo duro.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1581/86 del Consejo, de 23 de mayo de 196, por el que se fijan las reglas generales de intervención en el sector de los cereales
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1582/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, relativo a las medidas particulares de intervención en el sector de los cereales.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1583/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3103/76 relativo a la ayuda al trigo duro.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1584/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización 1986/87.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1585/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se fijan los aumentos mensuales de los precios de los cereales, de las harinas del trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización de 1986/87.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1586/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se fija el importe de la ayuda para el trigo duro, para la campaña de comercialización 1986/87.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1587/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se establece, para la campaña de comercialización de los cereales 1986/87, el precio mínimo que el fabricante de fécula deberá pagar al productor de patatas.
(DOCE L 139).

- ° Reglamento (CEE) nº 1714/86 de la Comisión, de 2 de junio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 143/83 por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) nº 3061/84 en lo que respecta a los plazos para la presentación de las declaraciones de cultivo relativas a los olivos para la campaña de comercialización 1985/86.
(DOCE L 149).

- Reglamento (CEE) nº 1730/86 de la Comisión, de 3 de junio de 1986, relativo a la aplicación de ciertas normas generales para la financiación de las intervenciones por parte del FEOGA, sección Garantía y a la modificación del Reglamento (CEE) nº 467/77.

(DOCE L 150).

- Directiva 86/215/CEE del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por la que se modifica la directiva 66/403/CEE relativa a la comercialización de patatas de siembra.

(DOCE L 152).

Política Aduanera

- Reglamento (CEE) nº 1709/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para un determinado número de productos agrícolas.

(DOCE L 149).

Política Industrial

- Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/143/CEE relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros en materia de control técnico de los vehículos de motor y de sus remolques.

(DOCE C 133).

Política de Consumo

- Séptima Directiva de la Comisión de 28 de febrero de 1986 por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV y V de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las Legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.

(DOCE L 138).

- Octava Directiva de la Comisión, de 26 de marzo de 1986, por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, IV y VI de la Directiva

76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.
(DOCE L 149).

- ° Directiva 86/214/CEE, de 26 de mayo de 1986, por lo que se modifica la Directiva 79/117/CEE relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas.
(DOCE L 152).

Política Social

- ° Proyecto de Recomendación del Consejo sobre la contratación de minusválidos en las Comunidades Europeas.
(DOCE C 136).

o o o o o

Cotización Ecu
(6 de junio de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	43,8931	Peseta española	137,232
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,1241	Escudo portugués	144,787
Marco alemán	2,14943	Dólar USA	0,962358
Florín neerlandés	2,41840	Franco suizo	1,77334
Libra esterlina	0,639865	Corona sueca	6,92897
Corona danesa	7,95485	Corona noruega	7,32354
Franco francés	6,84429	Dólar canadiense	1,34316
Lira italiana	1474,57	Schilling austriaco	15,1186
Libra irlandesa	0,708397	Marco finlandés	4,99175
Dracma griego	134,682	Yen japonés	161,965
		Dólar australiano	1,38270
		Dólar neozelandés	1,72003

